



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2020 00250 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, se INADMITE la solicitud de reorganización presentada por ANDRÉS REYES MUÑOZ, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, **mediante oficio**, complete o rinda las siguientes explicaciones:

1. Acredítese la calidad de abogado de la solicitante, es decir su derecho de postulación.
2. Adecúese la solicitud de admisión al trámite de reorganización, bajo las formalidades previstas en el artículo 82 del CGP, para lo cual, deberá indicar con precisión y claridad los hechos que llevaron a las causales de cesación de pagos. Lo anterior, al no poderse identificar la actividad puntual que se realizaba, ni el mercado donde se desenvolvía el interesado. Tampoco es claro, como las multinacionales influyeron en la proyección de negocios, habida cuenta que son instituciones que llevan varias décadas en el mercado Colombiano.
3. Concrétese en la memoria explicativa las causas que llevaron al solicitante a la situación de insolvencia, no bastando para ello, la enunciación genérica de **dificultades contractuales, crisis mundial o hechos notorios**, ya que dicho requisito tiene por objeto que el deudor presente a los acreedores las razones que precedieron la “*crisis*” particular en el nicho comercial y, su incidencia en la situación financiera, y de allí, tener elementos de juicio suficientes para **“determinar las posibilidades de éxito de la fórmula propuesta”**.

Para ello, debe tenerse en cuenta que las causas repercuten o tienen estrecha relación con la formula o “**plan de negocio de reorganización**”.

La anterior información deberá girar en torno al objeto social desarrollado, ya que la memoria no ilustra con suficiencia las causas que paulatinamente degeneraron la actividad comercial ni las utilidades de la solicitante. (Num.4.art.13 ley 1116 de 2006)

4. Adecuase el flujo de caja para atender el pago de las obligaciones, entendiendo este, como la propuesta de pago de las acreencias objeto del proceso.



Para ello, téngase en cuenta a cada uno de los acreedores denunciados, y el capital adeudado. (Num.5.art.13 ley 1116 de 2006)

5. En consonancia con lo anterior, adecuese el plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa y competitiva.

En dicho plan deberán determinarse su conducencia para afrontar, solucionar y superar las causas que llevaron a la insolvencia. Entiéndase para ello, que el plan de negocios, tiene como propósito la conservación y recuperación de la empresa.

De manera puntual al trabajo presentado, precítese cuales servicios serán reducidos o aumentados, y cuáles son las estrategias que a corto plazo entrarían a funcionar. (Num.6.art.13 ley 1116 de 2006)

Entiéndase para todos los efectos, que de conformidad con el inciso 2º del artículo 14 de la ley 1116 de 2006, en consonancia con los artículos 90 y 121 del C.G.P., los términos para decidir el asunto, se suspenden hasta el momento que el interesado aporte el documento e información requerida con el lleno de los presupuestos procesales.

Radicados los documentos en secretaría, ingrese de manera inmediata el expediente al Despacho para lo pertinente.

Comuníquese la presente determinación mediante oficio al solicitante.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0002 Hoy 26 ENERO 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA Secretario</p>

Firmado Por:



**Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia**

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64bbde88a7337d1eae58dc97a97b1b0585f95d922f5f1c61f24fd68e546c70**

Documento generado en 24/01/2021 11:06:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**